

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 7 de la Ley 1002 de 30 diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el artículo 6 y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...). y a su vez en el artículo 69 contempla que (...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*, labor que legalmente ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 5 de la Ley 1002 de 2005 denominado Fondo de Garantías, modificó el numeral 6 del artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 de 1993, en los siguientes términos: *“6. Se autoriza al ICETEX para crear un Fondo con el objeto de cubrir los riesgos de los créditos otorgados para el fomento de la educación, fijar las comisiones y los márgenes de cobertura”*.

Que el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 establece que la Junta Directiva y el representante legal de la Entidad son órganos de dirección y administración del ICETEX.

Que el numeral 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, prevén que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la Ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo No. 13 de 2007 contempla como función de la Junta Directiva del ICETEX, expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, con Legalidad, Emprendimiento y Equidad para Todos”, estableció los siguientes objetivos respecto a la política de mejora regulatoria: 1) establecer el Análisis de Impacto Normativo ex ante, para mejorar la calidad de la nueva regulación, 2) adoptar buenas prácticas de revisión y simplificación de la regulación existente y, finalmente, 3) fortalecer los mecanismos de participación y transparencia en el desarrollo de la regulación.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones

nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez -ICETEX- se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que el artículo 10 de la Resolución 600 de 1998 y el Artículo 13 del Acuerdo No. 029 de 2007 (Reglamento de Crédito - Modificado por posterioridad) establecieron una prima de seguro que debía cancelar el beneficiario al ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte, previendo esta última norma lo siguiente:

*“(...) **Prima de Seguro:** El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro, por concepto de seguro, el cual formará parte del valor del crédito, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentra al día con el ICETEX (...).”*

Que en el año 2008 el ICETEX contrató un estudio actuarial para conocer si la prima descrita en el Acuerdo No. 029 de 2007 que cubría los riesgos de invalidez y muerte de los beneficiarios del crédito educativo era suficiente, arrojando como resultado, entre otras, que el porcentaje aludido era insuficiente para dicha cobertura. Conforme al resultado del estudio en mención, la Junta Directiva del ICETEX, modificó el porcentaje de la prima de seguro, mediante el Acuerdo No. 013 del 2008, el cual contempló en el artículo 1 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modificar el inciso del artículo 13 del Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007 por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito del ICETEX, denominado Prima de Seguro así: Artículo 13. (...) Prima de Seguro: La prima de seguro para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario de crédito educativo otorgado por el ICETEX o aquellos que se otorguen a través de los Fondos en Administración, será el equivalente al 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso”.

Que en el marco de seguimiento a los recursos recaudados por concepto de prima de seguro que cobra el ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte, en el año 2014 la entidad contrató un estudio actuarial para conocer si la prima del 2% y la reserva del fondo que cubre los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios del crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los Fondos en Administración era suficiente, habiendo concluido, que el porcentaje aludido y las reservas del Fondo eran mayores a las requeridas.

Que como consecuencia del resultado del estudio actuarial contratado en el año 2014, el ICETEX analizó técnica, jurídica y financieramente, la necesidad de modificar, el porcentaje destinado al fondo de garantía de invalidez y muerte, lo cual se instrumentó por la Junta Directiva en el Acuerdo No. 010 del 24 de marzo de 2015 *“Por el cual se modifica el reglamento de crédito educativo del ICETEX en cuanto al (%) del aporte al Fondo de Garantías”*, a través del cual se redujo el porcentaje de la Prima de Seguro, así:

Artículo 1º: PORCENTAJE DE APOORTE AL FONDO DE GARANTÍAS: “La prima para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario de crédito educativo otorgado por el ICETEX o aquellos que se otorguen a través de los Fondos en Administración, será el equivalente al 1.5% de cada desembolso y el beneficiario la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso”, así mismo, el Artículo 3º: VIGENCIA, dicta lo siguiente: “El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente el Reglamento de

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones

Credito adoptado por el Acuerdo 029 de 2007 y deroga el Acuerdo 013 del 03 de abril de 2008 y las disposiciones que le sean contrarias”.

Que el 24 de marzo de 2015, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 011 *“Por el cual se aprueba la utilización del exceso de recursos del Fondo de Garantías del ICETEX”, cuyo Artículo 1º, aprueba el traslado de \$22.623 Millones, al estado de resultados como un ingreso no operacional*”, así mismo, en el artículo 2 del Acuerdo No. 010 del 24 de marzo de 2015 se estableció que: *“La periodicidad para la realización del estudio actuarial será de dos años”* con el objetivo de conocer si el porcentaje de aporte es suficiente para cubrir los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios del crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los Fondos en Administración.

Que mediante el Acuerdo No. 017 del 20 de mayo 2015, se creó el Fondo de Garantías como instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de los nuevos créditos de las líneas de pregrado largo plazo de la población determinada en el artículo 2 del mismo acuerdo, a otorgar a partir del segundo semestre de 2015.

Que en mayo de 2015, la Junta Directiva profirió el Acuerdo No. 018 *“Por el cual se modifica el Acuerdo 011 del 24 de marzo de 2015 mediante el cual se aprobó la utilización del Exceso de recursos del Fondo de Garantías de Invalidez y Muerte del ICETEX”, en el cual modificó el Artículo 1 del Acuerdo 011 de 2015 el cual quedó así: “Efectúese el traslado de recursos por valor de \$22.623 millones del Fondo de Garantías que cubre el riesgo de muerte e invalidez de los beneficiarios del crédito educativo, como aporte inicial al Fondo de Garantías del ICETEX del que trata el artículo 1 del Acuerdo 017 de 2015”.*

Que en la vigencia 2017 el ICETEX contrató el estudio actuarial sobre el Fondo que cubre los riesgos de muerte e invalidez total y permanente de los beneficiarios de crédito educativo del ICETEX y de créditos educativos otorgados a través de los Fondos en Administración. A partir de los resultados obtenidos, la Junta Directiva profirió el Acuerdo No. 026 del 28 de junio de 2017 *“Por el cual se modifica el aporte al fondo de invalidez y fondo de garantías codeudor y se dictan otras disposiciones”, en el cual aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la Vicepresidencia Financiera y la Oficina Asesora de Planeación, para modificar el porcentaje (%) de aporte al fondo de garantías para las vigencias 2018 y 2019, que cubre riesgos de muerte e invalidez de los beneficiarios del crédito educativo del ICETEX y créditos educativos otorgados a través de Fondos en Administración.*

Que el artículo 1º del Acuerdo No. 026 de 2017 indica lo siguiente: *“La prima para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los beneficiarios de crédito educativo otorgado por el ICETEX o a través de los Fondos en Administración, se mantendrá para la vigencia 2017 en el 1,5% de cada desembolso y el beneficio la pagará por una sola vez con la primera cuota posterior a cada desembolso, para la vigencia 2018 se realizará un incremento a la prima, la cual quedará en el 1,75% y a partir del 2019 la prima quedará en el 2%”.*

Que en el año 2019, el ICETEX contrató el estudio actuarial para determinar si había lugar a modificar el porcentaje del aporte por concepto al Fondo de invalidez y muerte que efectúan los beneficiarios del crédito educativo del ICETEX y créditos educativos otorgados mediante Fondos en Administración. El estudio allegado en el año 2020 indicó que no había lugar a modificar dicho porcentaje.

Que según el Acuerdo 025 de 2017 (Reglamento de Crédito Vigente) modificado a través del Acuerdo 005 de 2020, se estableció que:

“Porcentaje de aporte al fondo de garantías de Invalidez y Muerte: El aporte para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado por el ICETEX, o aquellos que se otorguen a través de los Fondos de

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones

Administración, será el equivalente al 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará en el mismo plazo del plan de pagos generado en la obligación”.

Que el ICETEX ha evidenciado la necesidad de reglamentar el funcionamiento del Fondo de Invalidez y Muerte, a efectos de que los recursos que lo integran tengan el respectivo seguimiento por parte del Comité que se crea mediante este Acuerdo para el efecto, así mismo, es necesario establecer las reglas que regirán los aportes y su forma de pago, la destinación de los rendimientos o excedentes del Fondo, entre otros aspectos relevantes para garantizar la óptima destinación de los recursos que integran el citado fondo.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de acuerdo para la reglamentación del Fondo de Invalidez y Muerte fue publicado para comentarios de la ciudadanía en el periodo comprendido entre el 6 y el 12 de julio de 2021, en el link: <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano/participaci%C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion> sin que se hubieran recibido comentarios u observaciones al mismo.

Que en sesión de Junta Directiva ordinaria virtual de fecha 28 de julio de 2021, la Junta aprobó expedir el Reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte del ICETEX, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia Financiera.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REGLAMENTACIÓN DEL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX. El presente acuerdo tiene por objeto adoptar el Reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, con el fin de establecer las condiciones que regirán el funcionamiento del Fondo de Invalidez y Muerte, establecer el seguimiento de los recursos que lo integran, fijar los aportes, su forma de pago, definir la destinación de los rendimientos o excedentes del Fondo, y en general, garantizar la óptima destinación de los recursos que integran el citado fondo.

ARTÍCULO 2. POBLACIÓN OBJETO FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX: Serán beneficiarios del Fondo de Invalidez y Muerte del ICETEX, todos los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, de acuerdo con el reglamento de crédito que se encuentre vigente, quienes al momento de presentarse el siniestro se encuentren al día con los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte.

PARÁGRAFO: Los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, que se encuentren en mora por concepto del Aporte al Fondo de Invalidez y Muerte al momento de la ocurrencia del siniestro, tendrán la posibilidad de ponerse al día con el pago de los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte y de esta forma aplicar a la condonación del crédito.

ARTÍCULO 3. FUENTES DE RECURSOS DEL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX: Los recursos que conforman el Fondo para mitigar el riesgo de invalidez y muerte, estarán conformados por:

- 1) Recursos aportados por los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, por concepto de aporte de riesgo por invalidez y muerte.
- 2) Aportes de Instituciones de Educación Superior (IES).

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones

- 3) Aportes de la nación o de cualquier entidad del orden nacional.
- 4) Aportes de entidades territoriales.
- 5) Aportes del sector productivo.
- 6) Aportes de personas naturales o jurídicas.
- 7) Aportes de organismos no gubernamentales.
- 8) Aportes de los constituyentes de los Fondos en Administración y Alianzas.
- 9) Todos aquellos recursos que a futuro se establezca que lo conformen.

ARTÍCULO 4. RENDIMIENTOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX: Los rendimientos obtenidos producto de la inversión de los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte en el portafolio de inversiones, formarán parte de los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte.

Las decisiones de inversión de los recursos disponibles del Fondo de Invalidez y Muerte, se tomarán por parte del Comité Financiero y de Inversiones del ICETEX.

ARTÍCULO 5. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX: Los recursos del Fondo de Invalidez y Muerte serán destinados a cubrir el valor total de la deuda a cargo de los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, que llegaren a fallecer o a quedar en condición de invalidez, es decir, capital, interés corriente, interés de mora y otros conceptos, excepto los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte, previa aprobación del Comité de Cartera.

ARTÍCULO 6. APORTES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX: Todos los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, deben realizar el pago del aporte de riesgo de invalidez y muerte, en función de los desembolsos.

El pago del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte por parte de los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, no es un requisito para el desembolso que efectúa el ICETEX y, por ese motivo, su pago se realizará con posterioridad al desembolso en los términos y condiciones previstos en este acuerdo.

ARTÍCULO 7. PORCENTAJE Y FORMA DE PAGO DEL APORTE AL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX: El aporte para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, será el equivalente al 2% de cada desembolso.

El usuario de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior podrá pagar este aporte en una sola consignación con la primera cuota posterior a cada desembolso, o diferido en cuotas iguales según lo acordado con el ICETEX al momento de tomar el crédito. Para los futuros giros, es decir, aquellos que se realicen a partir del segundo semestre de 2021, el aporte podrá ser modificado por la Junta Directiva de ICETEX, previa solicitud del Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte, de acuerdo con los resultados de los estudios actuariales. Las modificaciones serán previamente aprobadas por el Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte para la presentación a la Junta Directiva.

Las disposiciones que requieran desarrollos de sistemas de información y/o ajustes a los procesos, regirán a partir de su implementación.

ARTÍCULO 8. CONDONACIÓN DE DEUDAS POR INVALIDEZ Y MUERTE: El ICETEX condonará las obligaciones de los beneficiarios del Fondo de Invalidez y Muerte en las

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones

condiciones establecidas en el Reglamento de Cartera y Cobranza que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX: Ordénese la creación del Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte, que rendirá informes periódicos a la Junta Directiva del ICETEX, respecto a las obligaciones respaldadas con la garantía del Fondo.

El Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte estará conformado por:

1. Presidente del ICETEX o su delegado, quién lo presidirá.
2. Vicepresidente Financiero del ICETEX, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX.
4. Vicepresidente de Operaciones y Tecnología del ICETEX.
5. Jefe de la Oficina de Riesgos del ICETEX.

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación asistirá como invitado permanente, como responsable de las cifras de la Entidad, y actuará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FONDO: El Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar el informe consolidado semestral de condonaciones realizadas, en trámite, negadas, entre otras; presentado por la Coordinación de Administración de Cartera, según las aprobaciones y negaciones dadas en los Comités de Cartera y generar las recomendaciones pertinentes.
2. Analizar y aprobar el informe financiero semestral de los recursos administrados por el Fondo y presentado por la Vicepresidencia Financiera.
3. Analizar y aprobar el informe del estudio actuarial cada vez que se presente, así como el aporte óptimo y el margen de cobertura para el Fondo de Invalidez y Muerte, presentado por la Vicepresidencia Financiera.
4. Analizar y cuando haya lugar a ello generar propuestas sobre acompañamientos, beneficios y coberturas adicionales de cara a los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior.
5. Informar a las áreas vinculadas al otorgamiento de crédito, cada vez que se modifique el aporte para el Fondo de Invalidez y Muerte, según la decisión de la Junta Directiva que sea adoptada con fundamento en los estudios técnicos que se presenten.
6. Apoyar el desarrollo del estudio actuarial y demás estudios técnicos sobre el Fondo de Invalidez y Muerte.
7. Estudiar las modificaciones al reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y someterlas a consideración de la Junta Directiva para su revisión y aprobación.
8. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del Fondo de Invalidez y Muerte.

ARTÍCULO 11. REUNIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE DEL ICETEX. El Comité de Seguimiento del Fondo se reunirá al menos una vez semestralmente, previa citación de la Secretaría Técnica, la Presidencia de ICETEX o de manera extraordinaria por solicitud de cualquiera de sus integrantes. Habrá quórum con la presencia de tres (3) de sus integrantes y para la adopción válida de sus decisiones se requerirá de una mayoría decisoria de tres (3) votos en el mismo sentido. Las deliberaciones y conclusiones del Comité de Seguimiento del Fondo de Invalidez y Muerte serán consignadas en actas elaboradas por el Secretario Técnico y sujetas a aprobación del Comité, las cuales serán firmadas en señal de aceptación a quién se designe Presidente y el Secretario del mismo.



ACUERDO No. _____

Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Invalidez y Muerte y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 12. ESTUDIO ACTUARIAL: La periodicidad para la realización del estudio actuarial para el Fondo de Invalidez y Muerte será cada dos (2) años, en el cual se deberá definir el aporte óptimo a cobrar a los usuarios de créditos otorgados por o a través del ICETEX, para financiar su trayectoria educativa en el país o en el exterior, y el margen de cobertura de este Fondo.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento rigen a partir de los giros que se realicen desde el segundo semestre de 2021.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia Financiera, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina de Relaciones Internacionales, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina de Control Interno.

ARTICULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el numeral 4 del artículo 29 del Acuerdo 25 de 2017, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 26 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los

El Presidente de Junta Directiva,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

La Secretaria Técnica de Junta Directiva,

MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Gerardo Gutierrez Castro	Jefe Oficina de Riesgos (e)	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ivan Ernesto Morales Celis	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Oscar Yovany Baquero Moreno	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría General

